

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 08-2014-IP/SUNAT**

**RECOMPOSICIÓN DE COMITES ESPECIALES PERMANENTES DE LA UNIDAD
EJECUTORA INVERSION PÚBLICA SUNAT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Lima, 23 de enero de 2014.

VISTO:

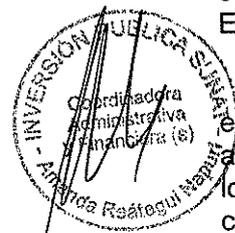
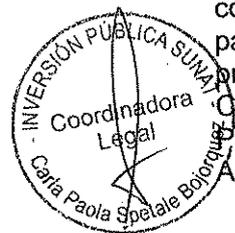
El Memorandum N° 48-2014-SUNAT/401300 de fecha 22 de enero de 2014, emitido por la Coordinadora Administrativa y Financiera (e) y;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, la Coordinadora Administrativa y Financiera ha considerado conveniente proponer la recomposición del Comité Especial Permanente para la contratación de bienes, servicios y consultorías de obra que corresponden a procesos de Adjudicación Directa (Selectivas y Públicas) y Adjudicaciones de Menor Cuantía que se encuentran programados en el PAC de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, atendiendo a la redistribución de labores del personal de la Coordinación Administrativa y Financiera;

Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para las Adjudicaciones Directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial Ad Hoc;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad o funcionario a quien hubiere delegado esta atribución, designará por escrito a los titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como Presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada titular y suplente. El artículo 29° de del Reglamento, establece los impedimentos para formar parte de un Comité Especial. El artículo 30° del



Reglamento señala que Tratándose de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objetos de contrataciones afines, excepto en el caso de procesos derivados de una declaratoria de desierto, los que serán conducidos por el mismo Comité Especial designado inicialmente. En la conformación del Comité Especial Permanente sólo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el artículo 34° del Reglamento señala que los integrantes del Comité Especial solo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese del servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante, situación ocurrida en el presente caso al haberse redistribuido labores en la Coordinación Administrativa y Financiera de la Unidad Ejecutora;

Que, en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, establece que la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT ejerce las funciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, considerando el marco legal antes señalado, es conveniente reconstituir el Comité Especial Permanente designado mediante la Resolución Jefatural N° 04-2014-IP/SUNAT, el mismo que estará a cargo de conducir los procesos de selección, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para bienes y servicios de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT para el ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a lo solicitado por la Coordinadora Administrativa y Financiera (e) en el documento del visto, donde además precisa que el personal propuesto para integrar los Comités aseguran la conformación señalada en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Coordinación Administrativa y Financiera y la Coordinadora de Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y en uso de sus facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT y Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, y a la designación efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N° 007-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 04-2014-IP/SUNAT que designa al Comité Especial Permanente para el Ejercicio Fiscal 2014, para llevar a cabo los procesos de Adjudicación Directa (Selectivas y Públicas) y Adjudicaciones de Menor Cuantía, de acuerdo a lo siguiente:

COMITE ESPECIAL PERMANENTE PARA BIENES Y SERVICIOS

- Titulares



